

Hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, la apoderada de la entidad demandante allegó dentro del término legal escrito subsanatorio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00015-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, NOTIFICAR
DEMANDADO:	EDUARDO ZAMORA ACEVEDO Y OTROS.

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Se procede a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, encontrándose vencido el término legal para subsanarla.

El escrito subsanatorio y sus anexos, reúnen las exigencias solicitadas en auto inadmisorio del 4 de abril del presente año, al igual que los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes y 376 del C.G.P., la Ley 56 de 1981, la Ley 2099 de 2021 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se procederá a su admisión y se tomarán las demás determinaciones que sobrevienen a la admisión.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, dispositiva que faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial, se facultará para dichas actividades a las autoridades policivas para garantizar la efectividad de la orden judicial.

De conformidad con la referida norma, se autorizará al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado “EL RECUERDO”, identificado con el FMI No. 090-10008, ubicado en

la Vereda Uvero, jurisdicción de este municipio, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

Se notificará personalmente a los poseedores de la fracción del inmueble que soportará el gravamen pretendido, señores Eduardo Zamora Acevedo y María Teresa Huertas Daza, a los respectivos canales digitales anunciados para su notificación.

Frente a los titulares de derechos reales Anastacio Muñoz y Ovidio Muñoz, ante el desconocimiento de la dirección física y/o canales digitales para el acopio de notificaciones, se emplazarán en medio radial, previo a realizarlo en el RNPE.

Por último, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 74 del CGP y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de EBSA en los términos y facultades confeccionadas en el memorial poder adjunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA, presentada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP EBSA, a través de apoderada, contra Eduardo Zamora Acevedo y María Teresa Huertas Daza, propietarios de la fracción que soportará el gravamen y contra Anastacio Muñoz y Ovidio Muñoz, titulares de derechos reales.

SEGUNDO: Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el FMI No. 090-10008 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble denominado “EL RECUERDO DELICIAS” ubicado en la Vereda Uvero de este municipio. Líbrese por Secretaría el correspondiente comunicado.

CUARTO: Notificar de manera personal esta providencia a Eduardo Zamora Acevedo y María Teresa Huertas Daza, en los canales digitales anunciados en la demanda, corriéndole en traslado la demanda, el escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos por el término de tres (3) días. Adviértaseles que podrán hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. la apoderada deberá acreditar el enteramiento al demandado aportando las correspondientes constancias de rigor.

QUINTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los titulares de derechos reales Anastacio Muñoz y Ovidio Muñoz.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, el cual se realizará cualquier día en el horario comprendido entre

las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La apoderada confeccionará el correspondiente emplazamiento.

SEXTO: Si transcurridos dos (2) días después de la notificación que por estado se realice la presente providencia, sin que se hubiere podido notificar a los demandados, se ordena ingresar el expediente al despacho, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: Autorizar al personal de la EBSA para que ingresen al inmueble denominado “EL RECUERDO”, identificado con el FMI No. 090-10008 ubicado en la Vereda Uvero de esta comprensión municipal, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

SÉPTIMO: Reconocer Personería a la Dra. María Stella González Bohórquez, identificada con la C.C. No. 1.049.611.420 y T.P. No. 216.660 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP. EBSA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 15 FIJADO HOY 19-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dedfa13d4da813cbb398294fdb4b46097b611cbfda0b7b51d8035515a70275**

Documento generado en 18/04/2024 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>